

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en este Boletín...
Madrid 20 de Setiembre de 1865

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las disposiciones de las Autoridades, aceptadas que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION

BTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición a S. M.

Señora: La ley de 13 de abril del 1864 concedió al Gobierno un crédito extraordinario de 200.000 escudos con destino á la formación del plan general de ferrocarriles; y por Real decreto de 22 de abril del corriente año tuvo á bien V. M. nombrar los Vocales que hablan de componer la comisión creada al efecto, siendo todos de reconocida ilustración y competencia en las diferentes cuestiones sometidas á su examen, pero algunos de ellos han pasado á continuar sus servicios fuera de la corte ó se hallan ausentes por diversas causas, y como debe empezar muy pronto á discutirse el proyecto de informe oficial preparado por la Secretaría de la comisión, para que léjos de dejar así disminuido el número de Vocales, conviene aumentarlo con otras personas, igualmente ilustradas y que hayan desempeñado y desempeñen en la actualidad importantes cargos de la Administración pública.

En tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de agosto de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único.—Se aumentará el número de Vocales de la Comisión del plan general de ferrocarriles, entrando á formar parte de la misma don Faundo Infante, don Pascual Madoz, don Fermín Caballero, don Francisco Luxán, don Pedro Salaverria, don Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, y don Manuel Moreno López, que han desempeñado el cargo de Ministros; don Celestino del Piégo, Director general que

ha sido de Obras públicas y Vice-presidente de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Ingenieros militares, don Román López Ballesteros, Director general de Impuestos indirectos, don Francisco Coello, Director general de Operaciones geográficas, don Andrés Menéndez y don Luis Torres Vildósola, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, don Indalecio Mateo, Director de la Escuela especial de Montes, y don José Monasterio, Director de la Escuela de Minas.

Dado en San Sebastian á 11 de setiembre de 1865.—El Escribano de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos que pudiera producir la interpretación que viene dándose al art. 25 del reglamento de 1.º de mayo de 1864 para la provision de cátedras, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á la solicitud de traslación de ningún Catedrático mientras no conste que ha tomado posesion de la cátedra para que en virtud de oposicion ó de concurso hubiere sido nombrado.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1865.—Nega de Armiño.—Señor Director general de Instrucción pública.

Por Real orden de 5 del corriente se dan las gracias á don José Lazo y Medina, Catedrático de la Facultad de Derecho, y á don Pedro Garcés y Lopez y don Juan Guerra Valsega, Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Avila, por el donativo que han hecho el primero de una coleccion de 120 ejemplares de minerales y petrificaciones al Instituto de Salamanca, y los segundos de 200 medallas antiguas de plata y cobre al de Avila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Dirección general de Sanidad.—Sección 4.ª

Negociado 1.º
—Entrada la Rema (Q. D. G.) del expediente instruido por el Alcalde de Murviedro á consecuencia de órdenes remitidas por este Ministerio al Gobernador de Valencia con objeto de investi-

gar las razones en que se fundaron los médicos de aquella villa don Juan Ferrer, don Antonio Puchol y don Miguel Galarza para negarse, á pesar de las órdenes del citado Alcalde, á prestar los auxilios facultativos á un presidiario atacado del cólera que se hallaba con otros en el castillo de dicha poblacion, y considerando que los descargos aducidos por los citados médicos son especiosos bajo todos conceptos y no pueden atenuar la grave responsabilidad en que incurrieron.

Considerando que la accion tutelar ejercida por la Administracion debe alcanzar á todas las clases y condiciones, pero mas especialmente á los desgraciados huérfanos de cualquiera otra proteccion.

Considerando que si quedara impune la conducta observada por los citados facultativos y su ejemplo fuera imitado, cuya conducta es en contradiccion con los sentimientos de caridad y con la abnegacion de que tantas pruebas dan todos los dias los profesores consagrados al noble ejercicio de la medicina, se originarian á la Administracion obstáculos insuperables para conjurar en determinados casos una invasion epidémica ó remediar sus estragos.

Considerando asimismo que si bien las leyes han concedido previamente premios á los facultativos que impulsados por sentimientos generosos prestan á la humanidad servicios especiales y dignos de recompensa, establecen tambien castigos para los que se olvidan de cumplir los altos y sagrados deberes que impone la profesion médica;

Y considerando, por fin, que si el Gobierno está siempre dispuesto á proponer á S. M. gracias y honores que estimulen ó recompensen los buenos servicios, el cumplimiento de las leyes y las mas altas consideraciones le imponen la obligacion ineludible de condenar los actos punibles, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Que se publique en la Gaceta el desagrado con que por S. M. se ha visto la conducta observada por los Médicos de Murviedro don Juan Ferrer, don Antonio Puchol y don Miguel Galarza, los cuales se negaron á dar asistencia facultativa á un presidiario que fué atacado del cólera morbo en el castillo de aquella villa.

2.º Que como consecuencia de tan inhumano proceder se les separe de los empleos y cargos oficiales que desempeñen, exigiendo al forense don Miguel Galarza la responsabilidad criminal con arreglo al art. 288 del Código penal, pasándose para estos efectos y los sub-

siguientes á que hubiere lugar, el tanto de culpa á las Autoridades judiciales.

Y 3.º Que esta medida se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva lo que proceda acerca de la separacion del mencionado forense.

Asimismo ha resuelto S. M. se encargue á los Gobernadores de las provincias que hagan publicar esta Real orden en los respectivos Boletines de las mismas.

Y cumpliendo la de S. M. he dispuesto se inserte la presente resolucion en la Gaceta para que tenga efecto lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Seccion 2.ª—Negociado 4.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) que no pasen desapercibidos los servicios que se prestan á la Administracion, muy especialmente en momentos criticos y en épocas calamitosas para los pueblos, se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre á los facultativos de Medicina don José Alvarez Jañariz, á don Eulogio Cervera y á don Antonio Rodríguez Guzman, que con la mayor espontaneidad y abnegacion han solicitado que se les destine á las provincias en que se han presentado enfermedades de carácter epidémico y á todos aquellos puntos en que puedan ser necesarios los auxilios de la ciencia, disponiendo al propio tiempo que se publiquen en la Gaceta los nombres de los citados Facultativos y que les sirva de mérito su loable proceder para ingresar en los cargos que con arreglo á las leyes pueden desempeñar.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los honores de empleos que por este Ministerio se concedan, se sujeten estrictamente al Real decreto de 25 de enero de 1856 satisfaciendo los interesados por la expedicion de sustitulo los derechos que en el mismo Real decreto se señalan. Es lo asimismo la voluntad de S. M. que únicamente puedan exceptuarse del pago de estos derechos los empleados de la Administracion civil que obtengan los indicados honores como premio de reconocidos servicios prestados al Estado en

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los soldados desertores Carlos Suarez Romero, de un metro, 69 centímetros de estatura, pelo y cejas castaño; ojos pardos; nariz regular, barba cerrada, y color triguño; y de Agapito Cristóbal Andrés, de un metro, 736 milímetros; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba nada; color bueno; a mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 20 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de una vaca pequeña roja oscura; a medias carnes; con poca cola; de 12 años, y un poco cerrada de astas, poniéndola si es habida a disposicion del Alcalde de Brajos, y dándome cuenta de este servicio.

Madrid 20 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

La persona que en el departamento reservado de señoras del tren corren, que procedente de la línea de Alicante llegó a esta corte a las 9 y 40 minutos de la noche del 31 del próximo pasado mes, y dejó olvidado un pañuelo de crespón, puede pasar a recogerlo a la casa de la señora viuda de San Román, que vive calle de Cañizares números 2, 4, y 6, en el número 4 de la casa de la señora viuda de San Román.

Madrid 20 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En la Alcaldía constitucional de Las Rozas, se hallan depositados dos carneiros churros, pequeños, uno negro y otro blanco, que se hallaban demandados en aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a noticia del interesado.

Madrid 20 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En el sorteo de lotería, celebrado el día 18 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte el mismo a doña Benita Obrado, hija de don Domingo, miliciano nacional de Orgaz, muerto en el campo del Hótor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y para que llegue a noticia de la interesada.

Madrid 21 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En la Alcaldía de Villanueva de la Cañada, se halla depositada una res vaca, pelo negro, que se hallaba estraviada en aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue a noticia de los interesados.

Madrid 21 de setiembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

cacion al mismo censo la Real orden de 3 de mayo de 1860, y por lo tanto que no procedia su subrogacion sobre las inscripciones intrasferibles que se emitan a favor de aquel Ayuntamiento, sino mas bien la confirmacion del pago hecho al Marqués en el concepto de capital del propio censo.

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada.

Visto el escrito presentado por el Licenciado don Faustino Rodriguez San Pedro, con la pretension de que se le tuviera por parte en este pleito, toda vez que se hallaba al efecto apoderado, conjuntamente con el Licenciado Diaz Argüelles, y este Letrado por su muchas ocupaciones no podia continuar representando a la parte demandante; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por hecha la indicada manifestacion, y se mandó que se entendiesen con el Letrado compareciente las diligencias sucesivas.

Visto el art. 15 de la ley de 27 de febrero de 1856, que concede a los particulares que tienen un censo constituido sobre las fincas de un caudal desamortizado, el derecho de exigir su redencion durante el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la misma ley.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 15 de mayo de 1855, que atribuye entre otras a la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones o incidencias relativas a censos o sus redenciones.

Vista la Real orden de 3 de mayo de 1860, que dispone se tenga por hecha la subrogacion de las hipotecas de tales censos sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion censataria recibiese como producto de la enajenacion de sus fincas, en el caso de haberse ya enajenado todas ellas y no ser posible verificar la subrogacion de la hipoteca del censo sobre una finca libre de ella, perteneciente a la misma corporacion.

Considerando que la redencion del censo de que se trata, dispuesta y llevada a efecto por el Gobernador de la provincia a instancia del Marqués de Lazan, presentada en marzo de 1857, fue notoriamente nula según las citadas disposiciones, ya por no tener a la sazón el Marqués accion para exigirla, ya por carecer de facultad el Gobernador para decretarla, no procediendo en consecuencia otra cosa sino aplicar la Real orden mencionada en su caso; cuarto que es el de este pleito, como la aplico justamente la que forma el objeto del mismo.

Conformándose con lo consultado por la Sala de la Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Serafin Estebanez Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marín, don Francisco Gonzalez, don Antero de Boharri, don Tomas Retorillo con Francisco Donoso Cortés y don Pablo Jimenez de Palacio.

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en San Ildefonso a 25 de julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Padre de Madrazo.

diente una escritura de donacion otorgada por mi augusto predecesor don Alfonso, Rey de Aragon, a 11 de julio de 1430, a favor de Berenguer de Bardaji, sus herederos y sucesores, de todos los derechos que Juan Sessé tuvo y le fueron sucesivamente en el castillo y lugar de Oliete con su jurisdiccion, rentas, términos y universos derechos.

Que seguida el juicio sumario correspondiente, en el cual el pueblo mencionado se opuso a continuar pagando una pension de 87 libras, 13 sueldos y cuatro dineros, ó sean 1650 rs. y 6 mrs., moneda de Castilla, con que contribuia por derechos de dominatura, recayó sentencia de primera instancia amparando al Marqués de Lazan en la posesion de los derechos que emanaban de los títulos presentados, excepto en el de exigir del pueblo aquella pension y cualquiera otra que denotase señorío ó vasallaje.

Que la espresada sentencia fué revocada en cuanto a la pension por la Audiencia de Zaragoza, que le amparó en su percibo, sin perjuicio de que las partes usaran de su derecho en el juicio de propiedad.

Que en su virtud vino el Marqués de Lazan cobrando la indicada pension hasta que vendidas en el año de 1857 sin deducion de tal carga las fincas de Oliete, solicitó el mismo Marqués del Gobernador de la provincia de Teruel, en marzo del propio año, que se le entregaran 33.002 rs. que importaba el principal de la pension al 5 por 100.

Que se accedió por el Gobernador a la referida pretension, previo informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, que entendiéndola la solicitud a las disposiciones vigentes sobre desamortizacion, espidiéndose en su consecuencia el oportuno libramiento, que hizo efectivo el apoderado del Marqués.

Que noticiosa la Direccion de Contabilidad del pago hecho, y no juzgándolo conforme con la legislacion vigente, mandó a la Contaduria de provincia exigir al Marqués el reintegro de la cantidad percibida, y en virtud de nueva reclamacion dispuso el mismo centro directivo que depositara previamente la cantidad indicada en la Caja de Depósitos, lo cual verificó el interesado.

Que pasado expediente a la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su parecer, la Junta superior de Ventas en 8 de abril de 1862, acordó desestimar la solicitud del interesado y que se procediese a la subrogacion del capital de las pensiones sobre la masa de inscripciones intrasferibles que se emitirán en favor del Ayuntamiento de Oliete, debiendo hacerse la capitalizacion por los réditos al 5 por 100, según lo establecido en mi Real orden de 3 de mayo de 1860; y

Que contra el espresado acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, manifestando que las disposiciones que se pretendia aplicar eran posteriores a las ventas de los referidos bienes; y oído el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, recayó la Real orden de 2 de julio de 1863, que mandó llevar a efecto en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Isidro Diaz Argüelles, en nombre de la Marquesa viuda de Lazan, en concepto de derecho habiente del Marqués del mismo título, con la solicitud de que se revoque la precedente Real orden de 2 de julio de 1863, y se deje sin efecto la devolucion al Tesoro de los 33.002 rs. 40 céntimos satisfechos al mencionado Marqués en pago del capital del censo de 1650 rs. 12 cént. que tenía sobre los bienes de propios de Oliete, en todo caso que la Sala se sirva declarar sin aplicacion

largas carreras, según determina el párrafo tercero art. 8.º del Real decreto de 18 de junio de 1852.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerando la Reina (que Dios guarde) que si en todas las circunstancias conviene que los Profesores de Sanidad de la Armada se hallen al frente de los destinos que les están cometidos, parece mas atendible esta necesidad en los momentos en que acaban de declararse súcios algunos puertos de la Península, es su soberana voluntad disponga V. E. que los indicados Profesores que existan en la comprension de ese departamento con Real licencia ó en comision que los aleje eventualmente de sus respectivos cargos, se presenten en los departamentos y destinos que les están asignados, quedando sin efecto las licencias temporales que disfrutaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1865.—Zavala.—Señor Capitán general del departamento de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Vicario capitular Sede vacante, de la diócesis de Albarracín, por acta fecha 16 del actual ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del clero de la diócesis referida, cumpliendo lo estipulado en el Convento adicional al Concordato de 1851.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una la Marquesa viuda de Lazan, y en su nombre el Licenciado don Faustino Rodriguez San Pedro, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 2 de julio de 1863, que dispuso el reintegro al Tesoro de 33.002 rs. 40 cént. que habían sido satisfechos a su causante el Marqués del mismo título en pago del capital de un censo impuesto sobre los propios de la villa de Oliete, provincia de Teruel, ordenando además que este censo se entendiera subrogado en las inscripciones intrasferibles que se emitan en equivalencia del producido en venta de sus bienes:

Visto los antecedentes, de los cuales resulta que don Juan Galindez de Sessé y su esposa, señores de Oliete, vendieron en el año de 1333 al concejo y vecinos de la espresada villa varios derechos, prestaciones y molinos, por precio de 2.000 sueldos de dineros jaqueses pagaderos en cada un año.

Que en cumplimiento de las leyes sobre abolicion de señoríos, presentó el Marqués de Lazan en el Juzgado correspon-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el Estanco de Miraflores de la Sierra, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Colmenar Viejo, se hace saber al público para que cuantas personas lo soliciten y reúnan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857, y Real orden de 9 de julio de 1858, presenten en esta Administracion Principal, sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios, á cuyo objeto se concede el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 18 de setiembre de 1865.— José F. Riero.

Estando vacante el estanco de la villa de Gargantá, dependiente de la Administracion de la Administracion subalterna de Blitrago, se pone en conocimiento del público, para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, todas las personas que lo soliciten y reúnan las circunstancias que determina la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio de 1858, presenten sus solicitudes en esta Administracion Principal, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios.

Madrid 20 de setiembre de 1865.— José F. Riero.

Se halla vacante el estanco de Olmeda de la Cebolla, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares, y se anuncia al público para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, todas las personas que lo pretendan y reúnan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857, y Real orden de 9 de julio siguiente, presenten en esta Administracion Principal sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 19 de setiembre de 1865.— José F. Riero.

1855, conviene mucho no enviar lo que no tenga su mérito relativo ni sea digno de un país que debe hacer justo alarde de sus elementos de prosperidad y de su progreso en las ciencias, los artes y los oficios.

Dicha comision deberá dividirse, para mayor facilidad del trabajo, en las tres secciones de Agricultura, Industria y Bellas Artes, correspondiendo á todas el Presidente de la Diputacion provincial, el Director de la Sociedad Económica y el Gefe de la Sección de Fomento. A la primera corresponderá el Comisionado Régio de Agricultura, dos Vocales de la primera Sección de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero de Montes; á la segunda el Director del Instituto ó Escuela Industrial; dos individuos de la Sección de Industria de dicha Junta provincial y el Ingeniero de Minas; y á la tercera el Presidente de la Academia ó el Director de la Escuela de Bellas Artes; dos individuos de la Comision de Monumentos artístico y el Arquitecto provincial, siendo reemplazables los cargos que no existan por personas idóneas, adornadas de los conocimientos adecuados al objeto.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando aviso de quedar instalada la Comision, y en lo sucesivo del resultado de sus trabajos, á reserva de comunicarle oportunamente las disposiciones generales que sobre el particular se adopten. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1865.—El Director general interino Manuel Silvela. Señor Gobernador de la provincia de...

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
2.727	22.511,10	D. Juan Jabat.	D. Agustín Zabaleta.	28 de julio 1865.
108.976	11.311,10	Rafael Jabat.	Idem.	26
109.366	28.966,65	Aureliano Bernete.	El causante.	19
111.817	41.988,87	Apolinar Uruñuela y Dabalos.	D. Miguel florencio.	21
882	24.047,20	Antonio Iparraguirre.	Jaime Beltran.	21
885	61.377,76	Manuel Lozano.	D. Dolores Lozano y otros.	20
884	85.298,24	Rafael Moran.	D. Domingo Gomez y Colarte.	21
885	99.514,84	Rafael Reynalte.	D. Gregoria Manuela Reynalte.	21

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
76.624	9.388	D. Ventura Troncoso.	D. Ramon Francisco Lopez.	14
111.482	2.090,02	Pedro Blanco.	El causante.	19
850	4.892,50	Ramon Miral.	D. Francisco Fabregas.	21
108.957	1.620	D. Carlos Tenorio Perez.	El causante.	5
111.485	2.765,60	José Dominguez Leon.	D. José María Pacheco.	7
486	822,50	Antonio Dominguez.	Idem.	6
487	822,50	Perfecto Dominguez.	Idem.	6
669	680	Manuel Bodet y Orfila.	El causante.	7
848	6.300	Marqués de Lazan.	D. Facundo de Sobá.	21
849	1.944	D. Baltasar Pardo de Figueroa.	Estebán Perez Llanza.	18

Madrid 2 de setiembre de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—Sancho.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura—Circular.
El Excmo. señor Ministro de Fomento comunica con esta fecha la Real orden siguiente.
«Ilmo. señor: Invitada España á concurrir á la exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en Paris el 1.º de abril de 1867, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente á la invitacion, estimulando la concurrencia de exposidores y auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer á la época en que sean necesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de

España en el edificio que se está construyendo en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan se asigne en el área del parque, donde se han de colocar los ganados y las plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga pública la oferta y el compromiso adquirido, que se ocupe de nombrar la comision especial que ha de dirigir los trabajos precisos, y muy principalmente de que se instalen en las provincias unas comisiones auxiliares que inquieran la concurrencia probable, que estimulen á los espositores y dirijan su opinion y que en su dia reúnan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse conforme á las instrucciones que le sean comunicadas. En su consecuencia y visto por el reglamento que acaba de recibirse que para el 31 de octubre próximo se propone tener noticia

la comision imperial de los principales artistas, agricultores é industriales franceses que se dispongan á concurrir, lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en estos asuntos, S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituya en cada capital de provincia una comision que bajo la presidencia del Gobernador se ocupe desde luego de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista que si bien son admisibles todos los objetos que se supone la acepcion lata de un concurso universal en todos sentidos, con las excepciones acostumbradas en tales casos, y con la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues de 1.º de enero de

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 23 de octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe la subasta de las obras necesarias para la colocacion de campanillas eléctricas en el edificio que se construye con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 1884 escudos.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general. Se verificará el acto bajo la presidencia del Gefe mencionado, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general, segundo Gefe de este Centro directivo, y Escribano de Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 18 de setiembre de 1865.—P. S., Juan Gonzalez Alonso.

El dia 23 de octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe, la subasta de las obras necesarias para la introduccion del alumbrado de gas en el edificio que se construye con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 2052 escudos.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Gefe mencionado, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general segundo, Gefe de este Centro directivo y Escribano de Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada, se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 18 de setiembre de 1865.—P. S., Juan Gonzalez Alonso.

El dia 23 de octubre próximo, venidero á la una de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Gefe que suscribe, la subasta de las obras necesarias para la introduccion de aguas, en el edificio que

se construya con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 5244 escudos 600 milésimas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Gefe mencionado, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general, segundo Gefe de este Centro directivo, y Escribano de la Hacienda.

Unicamente en la primera media hora de la señalada, se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 18 de setiembre de 1865.— P. S. Juan Gonzalez Alonso.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fabrica Nacional, por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 8 de abril próximo pasado, para enagenar en pública licitacion las costillas ó cubiertas de las resmas de papel y los de cartones y cartulinas inaprovechables en la misma, desde 1.º de julio de 1865 á 30 de junio de 1867, se procederá al segundo remate, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por la Superioridad que á continuación se inserta y á perjuicio de don Constantino Moreso, rematante en la primera subasta y que se ha declarado en quiebra.

Madrid 19 de setiembre de 1865.— El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo, inaprovechables en la Fabrica Nacional del Sello.

1.º La Hacienda pública enagena por medio de licitacion las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la Fabrica Nacional del Sello, á contar desde 1.º de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1867.

2.º Las entregas se harán por la Fabrica al rematante todos los meses y tendrá obligacion de recoger los efectos y sacos del Establecimiento en el término preciso de tres dias, á contar desde el en que se le pase aviso.

3.º Serán de cuenta del rematante los gastos que le origine la operacion de extraerlos del establecimiento, y tendrá la obligacion de presentar los sacos ó sacas necesarios para la colocacion de los efectos ya indicados.

4.º La subasta se verificará en el espresado establecimiento, el dia 24 de octubre próximo previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia.

Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe, asoiado del Contador, y con asistencia del Escribano de Hacienda.

5.º Desde las doce á las doce y cuarto del espresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo recibo del guarda-almacen Tesorero del establecimiento, justificativo de haber entregado en depósito la cantidad de 100 rs. en efectivo metálico.

6.º El mencionado depósito de 100 reales de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservandose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta 200 rs. como garantía del cumplimiento de su compromiso.

7.º A las doce y media en punto se dará principio á la lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, adjudicándose el servicio en favor de la mas beneficiosa para el Estado.

En el caso de haber dos ó mas propo-

siciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas, una segunda licitacion por tiempo de quince minutos y se adjudicará la subasta á la que sea mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

8.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 3 rs. arroba de papel de costillas ó cubiertas de las resmas, recortes de papel, cartones y cartulinas y el de 10 rs. por arroba de pedazos de cuerda de cáñamo.

9.º La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M., pero comunicada está al rematante, deberá recibir en el término de cinco dias el número de arrobas de papel de costillas de las resmas, recortadas y cuerda que existen en los almacenes del establecimiento.

10.º El rematante ingresará en la Tesorería de la Fabrica el valor de los efectos que reciba, á fin de que por la misma pueda hacerse el ingreso en la de Hacienda pública de la provincia.

Modelo de proposicion.

Dou N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno del dia..., número..., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la enagenacion en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo, se compromete á recibir todas las arrobas que existan cuando se apruebe el remate y las que se reunan en el término de dos años, á contar desde 1.º de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1867, al precio de..., rs. cénts. arroba de las primeras materias, y á..., rs. cénts. de los pedazos de cuerda de cáñamo, á cuyo efecto acompaña recibo que acredita el depósito de 100 rs.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de setiembre de 1865.— El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se anuncia el fallecimiento intestado de don Antolin Ayuga y Hornedo, natural y vecino de esta corte, hijo de Blas y de Juana Hornedo, y de edad de 39 años, ocurrido el dia 7 de agosto próximo pasado, y se cita á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos en las diligencias promovidas por Joaquina Rodriguez y Gutierrez, viuda de dicho señor, sobre que se declara heredero abintestato del mismo á su hijo menor Gregorio Ayuga y Rodriguez bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de setiembre de 1865.— Calleja.—1656.

En virtud de providencia del señor don Francisco Maria de Contreras, Juez de paz primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos, los cuales se hallarán de manifiesto en la calle de San Vicente Alta, num. 13, cuarto principal, tasados en 115 rs. señalándose para su remate el dia 30 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, en la Secretaria del Juzgado, sita

en la calle de la Lechuga, número 5, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 19 de setiembre de 1865.— El Secretario Juan Guerrero.—1657.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dada en autos de abintestato de don Roque Arnau, vecino que fué de esta corte que se siguen por la Escribanía de don Cipriano Perez, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y ropas que se hallan depositadas en casa de don José Maria Lopez, calle de Amaniel, num. 6, cuarto principal, para cuyo acto se ha señalado la una de la tarde del dia 27 del corriente, en la audiancia de S. S., hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía plazuela del Progreso num. 16, tercero izquierda, para que pueda enterarse cualquier persona que desee interesarse en dicha subasta.

Madrid 14 de setiembre de 1865.— Perez. (717.—N. 1.º)

SESTA SECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Juzgado de primera instancia del partido de Sedano.

Don Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Robredo y Gonzalez, natural de Arreba, en este partido, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se intruye sobre conato de robo á don Benito Garcia, vecino de Poblacion de Arreba, en febrero último; pues si así lo hace, se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 15 de setiembre de 1865.— Justo de la Torre.— Por su mandado, Saturio Gallo.—(712.—N. 1.º)

ESTADO MAYOR DE PLAZA.

Fiscalía Militar.

Don Eusebio Albaladejo y Sanchez, Comandante graduado Capitan de Infantería, primer Ayudante de Estado Mayor de esta plaza, Caballero de la Real y Militar órden de San Hermenegildo y con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra.

Habiéndose ausentado del cuartel del Conde-Duque Lucio Rivas Lopez, trompeta del regimiento Coraceros del Rey, desertor con circunstancias agravantes y heridas y la fuga del calabozo á donde se encontraba preso con el escalamiento; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Lucio Rivas Lopez, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra.

Y para que llegue á noticia de todos firmo el presente en Madrid á 17 de setiembre de 1865.— Eusebio Albaladejo.— Escribano, Pedro Martinez. (714.—N. 1.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1892 arrobas de trigo.
10.125 idem de harina.
15.414 idem de carbon.
157 vacas, que componen 52.773 libras de peso.
871 carneros, que hacen 21.241 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4.900 á 5.400 escudos arroba, y de 0.260 á 0.306 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0.260 á 0.306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9.800 escudos arroba, y de 0.500 á 0.600 libra.

Jamon de 12.400 á 13.400 escudos arroba, y de 0.600 á 0.700 libra.

Aceite, de 5.600 á 5.800 escudos arroba, y de 0.200 á 0.212 libra.

Tocino, de 8.500 á 8.900 escudos arroba, y de 0.350 á 0.400 libra.

Vino, de 3.600 á 4.400 escudos arroba, y de 0.118 á 0.160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0.118 á 0.142 escudos.

Garbanzos, de 4.400 á 6.400 escudos arroba, y de 0.194 á 0.284 libra.

Judias, de 2.000 escudos arroba, y de 0.181 á 0.160 libra.

Carbon de 0.750 á 0.800 escudos arroba.

Jabon, de 5.600 á 5.800 escudos arroba, y de 0.212 á 0.236 libra.

Arroz, de 3 á 3.800 escudos arroba y de 0.118 á 0.160 lib a.

Lentejas de 1.900 á 2.500 escudos arroba, y de 0.096 á 0.118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2.100 á 2.350 escudos fanega.

Algarroba, á 2.200 escudos idem.

Trigo vendido, 1550.

Quedan por vender.

Precio máximo, 4.250 escudos.

Idem mínimo, 3.150.

Idem medio, 3.826.

Madrid 21 de setiembre de 1865.— El Alcalde-Corregidor, Marques de San Jurnino.

BOLSA DE MADRID.

Contraccion del 21 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 41 y 50; á plazo, 41 45 fin cor. vol. 42-10 fin. prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-40 30 y 25; no publicado, 38-15 p.

Denda del personal, publicado, 25-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs. con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de á 2000 rs. id. 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public. do, 77-20 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 132-00 q.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55.

Paris á 8 dias vista, 5-11.

Entrada de Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, calle del Amaniel, MADRID, 1865.